



CCC-007/2021 RESOLUCIÓN MOTIVADA DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), QUE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SOLUCIÓN PARA MEJORA DEL SERVICIO Y SEGURIDAD DE PORTALES BRINDADOS POR EL DATACENTER DEL ESTADO DOMINICANO. PROCESO BAJO REFERENCIA: OPTIC-CCC-PEPU-2021-0003

En virtud de la convocatoria realizada por el Presidente del Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC) designado, José Delio Ares, Asesor del Director General, quien represente por ante el Comité de Compras y Contrataciones al señor Pedro Quezada, en su calidad de Director General (Quien la preside). Los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, señores José Delio Ares, Asesor del Director General, Presidente en funciones: Juan Pardilla, Director Administrativo y Financiero, Miembro; Marlene Decena, Directora Jurídica en calidad de asesora legal; Isaac Vásquez, Director de Planificación y Desarrollo, Miembro; Bibian Cuevas, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Miembro; siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.) del día trece (13) de octubre del 2021, se reunieron en el Salón de Conferencias de la entidad ubicado en el Octavo Piso del Edificio de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), avenida 27 de Febrero, Núm. 419, sector El Millón de esta ciudad, conformado el quorum reglamentario, y en tal virtud se dispusieron a conocer los puntos de agenda citados en la convocatoria, resolución de inicio del Proceso de Excepción por Proveedor Único para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SOLUCIÓN PARA MEJORA DEL SERVICIO Y SEGURIDAD DE PORTALES BRINDADOS POR EL DATACENTER DEL ESTADO DOMINICANO. PROCESO BAJO REFERENCIA: OPTIC-CCC-PEPU-2021-0003.

AGENDA:

CONOCER DEL PROCESO DE SELECCIÓN, DESIGNACIÓN DE PERITOS Y APROBACIÓN DE TÉRMINOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROCESO DE REFERENCIA.

CONSIDERANDO: Que, la OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero del 2021 y regulada por el decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre del 2004, con la responsabilidad de planificar, dirigir y ejecutar las acciones necesarias para implementar el Gobierno Electrónico en la Republica Dominicana mediante la difusión, uso e implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política de la Republica Dominicana, al regular la existencia y organización de los Organismos descentralizados del estado en su artículo 141, establece que:

"Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder

of Rus

Colingo

Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la Administración Pública".

CONSIDERANDO: Que, la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, en su Principio de Unidad de la Administración Pública establece que:

"Todos los entes y órganos que ejerzan una función administrativa estarán regidos en el cumplimiento de su misión por el principio de unidad de la Administración Pública. En consecuencia, incumbirá a las autoridades del Estado determinar las condiciones y normas esenciales de organización y funcionamiento de los servicios públicos, lo cual requiere disponer y ejercer un control jerárquico, de fiscalización o de tutela, para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, establece que:

"Adscripción y Control de Tutela. Todo ente descentralizado funcionalmente estará adscrito al ministerio que sea rector del sector de políticas públicas afines a su misión y competencias. El órgano de adscripción ejercerá el respectivo control de tutela sobre los entes públicos descentralizados que le estén adscritos, con el propósito de garantizar la coherencia política de la acción de gobierno, bajo el principio de unidad de la Administración Pública".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 36 del Decreto No. 543-12, que regula la Ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente:

"Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del área de planificación y desarrollo o su equivalente; y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información".

CONSIDERANDO: Que, la OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), tiene la necesidad de solicitar la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SOLUCIÓN PARA MEJORA DEL SERVICIO Y SEGURIDAD DE PORTALES BRINDADOS POR EL DATACENTER DEL ESTADO DOMINICANO. PROCESO BAJO REFERENCIA: OPTIC-CCC-PEPU-2021-0003.

CONSIDERANDO: Que, el Párrafo del Artículo 6 de la Ley 340-06 Ley sobre Compras y Contrataciones establece: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3) Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada personal natural o jurídica".

Ja

JEW JEW

No State

CONSIDERANDO: Que, el numeral 6, artículo 3 del Decreto Núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, establece que como casos de excepción y no una violación a la Ley "Proveedor único: Procesos de adquisición de bienes y servicios que sola puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

CONSIDERANDO: Que, el numeral 3, artículo 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, establece el Principio de Transparencia y Publicidad respecto al cual: "Las Compras y Contrataciones Públicas comprendidas en esta Ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ley."

CONSIDERANDO: Que, el numeral 3, artículo 4 del Decreto Núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, establece: "Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3, se iniciarán con la Resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de selección, que sean realizados por la OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que, el informe Pericial, emitido mediante oficio Núm.0002/21, por el señor Kaking Choi, Director del Datacenter del Estado Dominicano, en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), expresa que: "Basados en lo que ampara el articulo No. 3 de la Ley 340-06 de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 y el reglamento 543-12 de fecha 06 de septiembre del 2012 que aprueba el Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones, la cual establece cuales proceso conforme a la misma entran en la categoría de Proceso por Excepción para Bienes y Servicios con proveedor único según lo establecido en el artículo 3, numeral 6 (reglamento de aplicación 543-12) tengo a bien rendir informe pericial de porque el proceso en cuestión cabe dentro de esta modalidad. Primero: Porque este servicio solo puede ser suplido por un nuero limitado de personas naturales o jurídicas. Segundo: Porque el servicio en cuestión a que nos referimos solo determinados proveedores cuenta con la certificación y ubicación geográfica para la adquisición, instalación, facilidades entre otras. Tercero: Porque el servicio ofrecido al Datar Center del Estado Dominicano, solo pueden ser brindados por la referida empresa y no es ofrecida por otra institución o empresa en la Republica Dominicana".

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación expedida por la compañía Cloudflare en fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), se hace constar que: "Cloudflare confirma que Multicomputos, localizado en República Dominicana, es el único partner certificado para la venta y soporte del servicio cloudflare edición Enterprise en República Dominicana".

(Ent

Som

Be

CONSIDERANDO: Que, habiéndose verificado que se han cumplido con los requisitos previos, los miembros del Comité evaluaron las características y condiciones solicitadas en los términos de referencia para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SOLUCIÓN PARA MEJORA DEL SERVICIO Y SEGURIDAD DE PORTALES BRINDADOS POR EL DATACENTER DEL ESTADO DOMINICANO. PROCESO BAJO REFERENCIA: OPTIC-CCC-PEPU-2021-0003, entendiéndose que las condiciones son coherentes y acertadas, de conformidad a los fines requeridos.

CONSIDERANDO: Que, los miembros del Comité verificaron que los pliegos de condiciones sometidos para el proceso que se trata satisfacen el cumplimiento de los estándares aprobados por el Órgano Rector en todas sus partes.

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la invitación al concurso, a los fines de ponderar las mismas y hacer las evaluaciones correspondientes para la presentación de informes de recomendación a este Comité, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento que rigen las Compras y Contrataciones del Estado, las cuales deben estar relacionadas con la asignación de los servicios a contratar, con el propósito de que quienes evalúen se encuentren debidamente edificados con las necesidades reales en ese sentido.

CONSIDERANDO: Que, el Director Administrativo y Financiero de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, ha confirmado la existencia de disponibilidad de fondos, mediante Certificación de Existencia de Fondos de fecha 30 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Núm. 543-12 de fecha 06 de septiembre de 2012, es el responsable de los Procedimientos de Selección realizados por la OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC).

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012.

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Solicitud Núm. 0002/21 de Adquisición e instalación de solución para mejora del servicio y seguridad de portales brindados por el Datacenter del Estado Dominicano, emitida por el Director del Datacenter en fecha primero (1) de junio del 2021.

VISTO: El informe Pericial, emitido mediante oficio Núm.0002/21, por el señor Kaking Choi, Director del Data Center del Estado Dominicano, en fecha primero (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Made

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para Compras de Bienes y Servicios Conexos, Proceso de Excepción por Proveedor Único OPTIC-CCC-PEPU-2021-0003, de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Solicitud de Compra o Contratación Núm. 122/21 emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Carta de Certificación expedida por Cloudflare, de fecha veintinueve (29) de septiembre del 2021.

En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, en el ejercicio de sus funciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones y el Decreto Núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012:

Los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de manera unánime emiten las siguientes RESOLUCIONES:

PRIMERA RESOLUCIÓN: AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Compras de la OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), a iniciar el procedimiento de compras bajo la modalidad de Proceso de Excepción por Proveedor Único, para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SOLUCIÓN PARA MEJORA DEL SERVICIO Y SEGURIDAD DE PORTALES BRINDADOS POR EL DATACENTER DEL ESTADO DOMINICANO. PROCESO BAJO REFERENCIA: OPTIC-CCC-PEPU-2021-0003".

<u>SEGUNDA RESOLUCIÓN</u>: APROBAR los Pliegos de condiciones, a los fines de dar inicio al Proceso de Excepción por Proveedor Único de la contratación anteriormente indicada.

<u>TERCERA RESOLUCIÓN</u>: **DESIGNAR** a los señores **Kaking Choi**, perito técnico; **Paola Martinez**, perito de la Dirección Jurídica; **Norvia Casado**, perito de la Dirección Administrativa y Financiera, peritos evaluadores para el análisis y ponderación de las ofertas que sean recibidas válidamente.

<u>CUARTA RESOLUCIÓN</u>: APROBAR el cronograma del presente procedimiento de compras bajo la modalidad de Proceso de Excepción por Proveedor Único para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SOLUCIÓN PARA MEJORA DEL SERVICIO Y SEGURIDAD DE PORTALES BRINDADOS POR EL DATACENTER DEL ESTADO DOMINICANO. PROCESO BAJO REFERENCIA: OPTIC-CCC-PEPU-2021-0003".

QUINTA RESOLUCIÓN: INSTRUYE al Departamento de Compras y Contrataciones de la OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC), para que se inicie el trámite correspondiente y realice la publicación del proceso a celebrarse conforme lo indicado, en el Portal del Órgano Rector, así como a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para su publicación en el portal institucional de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC).

8





Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:

JOSÉ DELIO ARES

Asesor del Director General en representación del señor

PEDRO A. QUEZADA CEPEDA

Director General

MARLENE DECENA SALAS

Directora Jurídica

JUAN PARDILLA

Director Administrativo y Financiero

ISAAC VÁSQUEZ

Qirector de Planificación y Desarrollo

BIBIAN CUEVAS

Responsable de la Oficina Libre Acceso a la Información

